



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **06 ABR. 2015**

Señora
CARMEN BRICEÑO SILVA
Jefe de Proyectos de Contabilidad
Attenza Duty Free
IShop Colombia SAS
EuroboutiquesColombia SAS
Inmobiliaria Estival SAS
Teléfono: 7451002 Ext 7110
cbriceño@superad.com.co

Fecha de Radicado	06 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-078- CONSULTA
Tema	Cronograma de los nuevos marcos técnicos normativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Para la Asamblea ordinaria que se llevará a cabo en el mes de marzo/15 con cierre a Dic/14, se deben presentar Estados Financieros bajo COLGAAP y bajo NIIF?, o solamente COLGAAP?, De ser así, quien debe certificar bajo NIIF?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 modificado por 3024 de 2013 y 2615 de 2014 (Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1) dispone: "en el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo se deberá llevar la contabilidad, para todos los efectos legales, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente"



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo". (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, la información de acuerdo con las NIIF completas producida durante el año 2014, en el caso del Grupo 1, no se llevará en los libros oficiales de contabilidad, a pesar de lo cual, es ideal que la entidad utilice un sistema de información que permita la afectación "multipropósito" de la contabilidad, donde cada transacción afecte simultáneamente los registros de acuerdo con las normas vigentes (Decreto 2649 de 1993) y los que se desprendan de la aplicación del nuevo marco técnico normativo de información financiera (NIIF) la cual debe contener todos los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos, como base para poder presentar los estados financieros comparativos con corte al 31 de diciembre de 2015.

Como resultado de lo anterior, los estados financieros oficiales al 31 de diciembre de 2014 son los preparados de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993; los estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo no son estados financieros de propósito general y por consiguiente no son de uso público, lo cual no significa que no deban hacerse las revelaciones y las conciliaciones exigidas por la NIIF 1. En este orden de ideas, el revisor fiscal debe expresar una opinión sobre los estados financieros de acuerdo con el citado Decreto 2649 de 1993, pero debe llamar la atención sobre la transición a la nueva normatividad y exigir y corroborar que existan las revelaciones apropiadas sobre los efectos que presente la conversión a las nuevas bases técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP